



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

00000327

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-093/2018.

ACTOR: GUILLERMO REYES
ALICÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE TEOPANTLÁN, PUEBLA,
SECRETARIO GENERAL Y CABILDO
DEL MISMO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de noviembre de
dos mil diecinueve. -----

VISTO el estado procesal del presente asunto y tomando en
consideración los siguientes **ANTECEDENTES**: -----

I. El veinticinco de junio¹ se dictó sentencia a la apelación al
rubro indicado. -----

II. El doce de julio se emitió Acuerdo Plenario en el que se
ordenó a la autoridad continuar el procedimiento para
designar al regidor o regidora por el principio de
representación proporcional. -----

III. Derivado del seguimiento al inciso anterior, se dictó
Acuerdo Plenario el veinticuatro de septiembre,
determinándose lo siguiente: -----

PRIMERO. Se tiene al Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla
INCUMPLIENDO la resolución dictada el día veinticinco de
junio del año en curso, en función de los razonamientos
establecidos en el cuerpo de este instrumento jurídico.-----

SEGUNDO. Se revoca, en lo conducente, el acta de cabildo
de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Teopantlán,
Puebla, de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, para
los efectos precisados en la parte considerativa de este
Acuerdo.-----

TERCERO. Se le requiere en un **término de diez días
hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención
específica.

de este acuerdo, al Ayuntamiento, previa citación personal a Florencia Clemente Pérez y Guillermo Reyes Alicón, tome en consideración la comparecencia de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve realizada ante el Secretario General de este Tribunal de Florencia Clemente Pérez, y en base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, determine quien deberá ocupar la regiduría, dejando constancia de la sesión.-

CUARTO. Se le apercibe al Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla, que en caso de persistir en el incumplimiento de la resolución de fecha veinticinco de junio del año en curso, será acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas en el numeral 376 Bis del código electoral local. -----

IV. El veinticinco de septiembre se notificó el mencionado Acuerdo Plenario al Presidente Municipal de Teopantlán, Puebla, corriendo el plazo establecido para el cumplimiento al día siguiente y teniendo como límite para solventarlo el nueve de octubre. -----

V. El dos de octubre el Secretario General de Acuerdos de este tribunal certificó que no se presentó ningún medio de impugnación federal, quedando firme el acuerdo plenario de veinticinco de septiembre. -----

VI. Mediante oficio PMTP/0300/2019, el Presidente Municipal de Teopantlán Puebla, remitió el diez de octubre los siguientes documentos, con los cuales manifestó dar cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo Plenario de veinticuatro de septiembre: -----

a) Copia certificada de la constancia de hechos de dieciséis de septiembre, signada por la Juez Calificador Marlen M. Gutiérrez Ramos y por Florencia Clemente Pérez; en la que la última declara los motivos por los cuales dejó el municipio con sus hijos menores de edad. -----

b) Copia certificada de citatorio de cuatro de octubre, signado por el Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a Guillermo Reyes Alicón, con la finalidad de que se presentara el nueve de octubre a sesión extraordinaria de Cabildo para dar cumplimiento a lo ordenado por este



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

00000330

Tribunal el veinticuatro de septiembre; firmado de recibido el siete del mismo mes. -----

c) Copia certificada de citatorio de cuatro de octubre, signado por el Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a Florencia Clemente Pérez, con la finalidad de que se presentara el nueve de octubre a sesión extraordinaria de Cabildo para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal el veinticuatro de septiembre; el cual no tiene acuse de recibido y presenta la anotación: *"Lo lleve personalmente y no esta en su domicilio. Se pego afuera. (sic)".* -----

d) Copia certificada de cédula de notificación de siete de octubre, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, en la que se afirma que *"(...) en dicho domicilio nos atendió el señor C. MIGUEL LIBERATO RAMIREZ, informándome que su esposa FLORENCIA CLEMENTE PEREZ ya no vive ahí, negándose a recibir la notificación en mención, por lo que el suscrito procede a pegar la notificación fuera del domicilio (...)"* -----

e) Parte del ejemplar del periódico *Síntesis*, de ocho de octubre donde se publicó el siguiente edicto. -----

E D I C T O	
NOTIFICACIÓN	
AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DISPOSICIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA: RECURSO DE APELACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEEP-A- 093/2018. ACTOR GUILLERMO REYES ALICÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO, SE CITA A LA C. FLORENCIA CLEMENTE PEREZ Y AL C. GUILLERMO REYES ALICÓN ASISTAN EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEOPANTLAN, PUEBLA A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A FIN DE LLEVAR A CABO CABILDO EXTRAORDINARIO PARA DETERMINAR QUIEN DEBA OCUPAR LA REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEOPANTLAN, PUEBLA CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CABILDO CORRESPONDIENTE.	
TEOPANTLAN, PUEBLA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE	
C. PASCUAL DE LOS SANTOS BRAVO SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TEOPANTLAN, PUEBLA	

f) Copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo de nueve de octubre, de la que se desprende lo siguiente: -----

1. En el tercer punto del orden del día, la autoridad anunció que citó a Florencia Clemente Pérez y a Guillermo Reyes Alicón mediante notificación en sus domicilios y con una publicación en el periódico *Síntesis* por lo que: -----

"(...) se hace constar que la C. Florencia Clemente Pérez no compareció a esta sesión ignorando los motivos que pudieran haber generado dicho acto, haciéndose constar en este momento que derivado de la citación realizada a los interesados, únicamente compareció a este Cabildo extraordinario el C. Guillermo Reyes Alicón, por lo que en cumplimiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, este honorable Cabildo acuerda que toda vez que la C. Florencia Clemente Pérez no compareció, y urge nombre a la persona que ocupara el cargo de regidor por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, por prelación se designa al C. Guillermo Reyes Alicón como regidor por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional." -----

2. En el punto cuarto del día, tomó protesta Guillermo Reyes Alicón como regidor de Ecología Municipal. -----

De la documentación descrita se observa que la autoridad responsable citó al actor y a Florencia Clemente Pérez a una sesión extraordinaria para dar cumplimiento al resolutivo TERCERO del acuerdo plenario de veinticuatro de septiembre, al respecto, Guillermo Reyes Alicón se dio por enterado mediante la documental descrita en el inciso **b)**; sin embargo, Florencia Clemente no fue localizada en su domicilio como se desprende de los incisos **c)** y **d)**. -----
La autoridad al desconocer el paradero de Florencia Clemente Pérez publicó el edicto descrito en el inciso **e)** para convocarla a sesión extraordinaria de Cabildo. -----



00000331

Por otra parte, la autoridad responsable presentó copia certificada de la constancia de hechos descrita en el inciso **a)**, en la que Florencia Clemente Pérez señala que deja el municipio, dando certeza a las manifestaciones de quien se presentó como su marido, quien informó que ella ya no vive en el domicilio señalado para recibir notificaciones, como se describe en el inciso **d)**. -----

VII. El once de noviembre el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal asentó en autos que el actor no compareció a realizar manifestaciones respecto de la documentación enviada por la autoridad responsable como cumplimiento. - Toda vez que existen constancias del desconocimiento del paradero de Florencia Clemente Pérez y de su decisión de dejar el municipio de manera indefinida, se tiene a la autoridad danto cumplimiento, ya que realizó las gestiones necesarias y posibles para notificarla e informarla de las medidas para acatar la resolución emitida por este Tribunal; determinando finalmente, como se desprende de la sesión extraordinaria de Cabildo referida en el inciso **f)**, que la persona que ocupa el cargo de regidor por principio de representación proporcional es Guillermo Reyes Alicón, a quien se le tomó protesta. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11

fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se advierte que el Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla, dio cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo Plenario de veinticuatro de septiembre.-----

SEGUNDO. Dado que este acuerdo afecta directamente el interés de Florencia Clemente Pérez, con la finalidad de no violentar las garantías de audiencia y con fundamento en la tesis XII/2019² se ordena al Ayuntamiento que realice las gestiones necesarias para notificar a la mencionada del presente acuerdo plenario, en un plazo no mayor a **cinco días**, debiendo remitir las constancias correspondientes a este tribunal en los siguientes **tres días**.-----

TERCERO. Al estar totalmente cumplidos los puntos resolutive de la sentencia dictada el veinticinco de junio, y una vez que la autoridad responsable realice las acciones mencionadas en el resolutive anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LA CIUDADANA FLORENCIA CLEMENTE PÉREZ; POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal

² "NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES INEFICAZ CUANDO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEJA SIN EFECTOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS". Visible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2019&tpoBusqueda=S&sWord=XII/2019>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-093/2018

7

00000332

Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY